

1773/10/23 - 1773/10/29

ID dokumentua: 0002639

Id_URI_eusk: 368955

Bergara. Kontzejuaren aurkako kaparetasunari buruzko informazioa:
Ignacio Lorenzo Unanue.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Aguirre Sarasua, Juan Miguel

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0276-006

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak
beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak.
Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 19 or

Bergara. Información de hidalguía de Ignacio Lorenzo de Unanue, contra el
Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Aguirre Sarasua, Juan Miguel de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0276-006

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del
Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y
particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 19 h

29 Octubre 1773

Inpamacion
a Nobleria

R. 369

Q. J. Gabriel de Uname vecino de esta villa
 de Vergara. Ante vna, como Padre y legitimo
 administrador de la persona y bienes de D. J. J. J.
 Lorenzo de Uname, Pariente en la mejor forma
 que haia lugar en dho. y digo, que Juan^{co} de
 Uname mi Abuelo Pariente en virtud del pleu
 to de Ydaluia que Ignacio de Uname su
 Abuelo Pariente litigo en contra dho. no juicio
 con el Sindico Pro. General del Conseo de
 los Cavalleros de esta villa en virtud
 de un testam. de Juan^{co} de Cavalleros dho.
 que fue del numero de ella por el mes de
 Nov. del año de mil setecientos y sesenta
 y ocho y fue aprobada por esta N. N. y
 N. P. Prov. de Guipuzcoa en junta gene
 ral celebrada en esta dho. villa de Vergara
 en catorce de los expresados mes y año,
 de que hizo exhibicion, y en fuerza de haver
 justificado a demas el nombrado Juan^{co} de
 Uname con citacion de Juan^{co} de Uname
 su abuelo Sindico Pro. General de los
 Cavalleros Nobles de esta villa en un
 cada villa son sus herederos del m.

caso Jonás de Unamue, fué admitido abo-
gato honorífico de paz, y Quezaca de esta
insinuada Villa, como los demás Señores
Cavalleros hijos Dalgo de ella, mandándose
que su nombre, y apellido con la razón de
su descendencia fuesen asentados en el
libro, y matrícula, que para el efecto tiene
esta referida Villa, como resulta de este
auto, que esito con juramento y en forma,
y del auto que contiene en ellos de vien-
te y siete de Sep. del año de mil seiscientos
y seis. que havien sido admitido en
consequencia de lo expuesto el referido
Juan de Unamue a la posesion de su Noble-
za, ha sido admitido tam^{en} al goze de
los officios honoríficos de Republica en
esta expresada Villa, otro Jonás de
Unamue mi Padre ya difunto, havien do sido
tam^{en} y igualm^{te} que dho mi Padre, y otros
Cavalleros Nobles de ella, de quienes son
privados los expresados officios honorí-
ficos. Respecto de que para los efectos q^e
le convenga, con fecha al día del presen-
tado mi hijo acreditar, que como hijo
legítimo, que es mio nacido en el matrimo-
nio de Maria Ipha de Landiaval mi le-
gitima mujer ya difunta, y Nieto legíti-
mo del dho Jonás de Unamue mi Padre,
y Juana Ipha de Azpia su legítima

mujer, es segundo Nieto por mi linea del
enunciado Juan de Unamue, marido, que
fue de Juan de Azpiazu, y además, que por
todas lineas es Christiano viejo limpio de
mala raza de Judios, Negros, Apotec, y Peri-
tenciados por el Tribunal del Santo Oficio,
de la Inquisicion, y de toda otra secta repro-
bada; Por tanto

A Vno suplico, se sirva mandax, que
con citacion del Sindico Procurador Gene-
ral de Cavalleros Nobles hijos Dalgo de esta
expresada Villa, se me reciva informacion
que ofrezca al thenor de este mi escrito, y q^e
con la misma citacion se compulsen de
los libros de elecciones de ella las partidas,
o razones, que por mi se señalaren, como
tam^{en} de los expresados autos escritos el
auto que contiene el referido día veinte y siete de
Sep. y que con igual citacion se compulsen
asi bien las partidas de Bautizados, y Cas-
ados, que por mi se anotaren, librando para
el efecto el auto correspondiente para el Luna
Paras de la Pascua de San Pedro de
esta mencionada Villa, y otros qualesquiera,
y que evaguado todo lo dho, se me provea
de traslados, o traslados fehacientes, que
pidiere, pues asi es de Justicia, que pido con
costas, y que se den por exhibidos los

nana el dia lunes primero que reconta
ran veinte y cinco del corriente mes y
año al ver presentar jurar y conocer
los testigos que fueren presentados por
la referida parte en la expresada Casa
Concejal, el qual dho vindica enterado
vedio por acado y firmo de que doy fee
yo el dno

Moya

Juan Muelva
Aguiñe Larasua

8
Presentada de
testigos

En la Sala de las Casas del Consejo de esta villa
de Segura, a las nueve horas de la mañana del
di dia lunes veinte y cinco de oct^{ra} de mill setec^{ta}
setenta y tres, dia, parafe, y hora asignadas en la ci-
tacion precedente, ante el dno B. Manuel

Ignacio de Alcoro Alcaide y Juez Ordinario de esta villa
y de mill dno p^{ro}curador Joseph Gabriel de Ivanue para
la Informad. que tiene oprecionada al tenor de la
re precedente por t^ora, a Fran^{co} Domingo de Ivan, Joseph
de Aguirre Echevarria, Pedro Antonio de Echavarr
xiay Joseph de Irujo vecinos de esta villa, de los qua-
les, y a cada uno de por si dho señor Alcaide recibio juram^{to}
por Dios nro señor, sobre la Cruz de n^{ra} Señora, para que lo
suro dho habiendolo hecho cumplidam^{te} bajo de su prome-
tieron declarar la verdad de todo lo que supieren, y fue-
ren preguntados, firmo el referido Sr. Alcaide, y en fee
de todo, y de que no parecio la parte citada, ni
otro alguno en su n^{re} firme yo el dno =

Manuel Ignacio de Alcoro
Francisco Muelva
Aguiñe Larasua

Informad.
Testigo V.

8
Dicho Fran^{co} Domingo de Ivan t^ora presentado, jurado
y Coraminado al tenor de la peticion precedente
Dijo, que sabe y le consta al t^ora, que Joseph Gabriel

El Sr. Manuel presentante es padre y legítimo administrador de la persona y bienes de D.º Ignacio Lorenzo de Urnau, á quien es conoçe muy bien de vista, trato y comunicación. Fue también save y le consta por haber visto, que D.º Sr. Manuel Abuelo paterno del presentante, en virtud del Pleito de Hidalguía que Ignacio de Urnau, abien Abuelo paterno del D.º Sr. Manuel, litigó en contradictorio Juicio con el Sr. D.º Sr. General del Consejo de los Cavalleros Híspaldos de la Villa de Acoytia, por testimonio de D.º Sr. Ceballos L.º que fue al Número de la 1.ª de Acoytia el año de mil seiscientos sesenta y ocho, y fue aprobada por esta U. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa en su Junta celebrada en la N. y L. Villa de Motrico el expresado año de que hizo exhibición, y en fuerza de lo aver justificado además el nominado D.º Sr. Manuel con citación de D.º Sr. Elcoro Aiztirabal Síndico Sr. General de los Cavalleros nobles Híspaldos de esta referida Villa sea visto legítimo del precitado Ignacio de Urnau, fue admitido al

oficios honoríficos de paz y guerra de esta insinuada Villa, como los demás Vecinos Cavalleros Híspaldos de ella, mandándose, que su nombre y apellido con la razón de su dependencia fuesen asentados en el libro y Matricula, que para el efecto tiene esta memorada Villa, como más por menor constay parece al Sr. Autor de Hidalguía de su razón al oírse. Fue en consecuencia de lo expuesto, fue admitido el referido D.º Sr. Manuel a la posesión de su nobleza, y demás oficios honoríficos de la república en esta expresada villa, y el nominado Ignacio lo usó de mil seiscientos quatro y noventa y siete, y mil seiscientos y noventa y nueve fue, y exerció el oficio de Diputado, y en mismo el insinuado Joseph Gabriel presentante fue, y exerció el oficio de Diputado de ella, el año de mil seiscientos cinquenta y siete, los quales dichos oficios do confieren a los que son Nobles Híspaldos de sangre. Fue también save y le consta muy bien, que el precitado D.º Sr. Ignacio Lorenzo

de hiso legimo, y de legitimo matrimonio del ci-
tado Joseph Gabriel & Inanue presentante
y de Maria Josepha & La Trinidad ya difun-
tara muger, Nieto por linea paterna con la
misma legitimidad del prenotado Ignacio del
Inanue ya difunto, y Toaquina Spraceta
pia su muger, y segundo nieto tambien legitimo
y de legitimo matrimonio por la misma linea
del memorado Fran. de Inanue, y Fran. de
Andonagui su muger ya difuntos, todos vez.
gueron, y fueron desta villa, à quienes co-
nocio, y conoze el too, y ademas por todas li-
neas axi el enunciado D. Ignacio Lorenzo, y
Joseph Gabriel de Inanue, como los demas
sus antepasados, y fueron Christianos vie-
tos, limpios de toda mala raza de Judios,
Moros, Agos, y Penitenciados por el santo
oficio de la Inquisicion, y de toda otra secta
reprovada. In quanto llebado y de puesto es
la dexada rap del testam. fecho, en que

de a pismo ratifico, y firmo despues de su mado,
declarando ser de edad de setenta y cinco años,
y no experimente de ninguna de las partes, ni le
comprehenden las demas preguntas generales
de la ley que le han sido hechas, y en fee de todo
firmé yo el testam. - Enm. - Fran. -

D. Manuel Ignacio de Lorenzo
Fran. Domingo de Ojeda
Antemi
Juan Pionche
Agustin Saez

Est. 2.º
Cittado Joseph de Aguirre Chevarria too,
presentado, jurado, y examinado al tenor de la
orden puzidentel D. too, que conoze à Joseph Ga-
briel de Inanue presentante, y à D. Ignacio
Lorenzo de Inanue, y sabe que Dho Joseph Gabi-
el es libre y legimo administrador del citado
D. Ignacio Lorenzo. Sabe tambien que con-
ta por haver visto, que Fran. de Inanue Abue

lo paterno el presentante en virtud del
Pliego de Hidalguia que Ygnacio de Manue
aribien Abuelo paterno el insinuado han
litigio en Contraditorio Juicio con el Sindico
Procurador de los Cavalleros nobles
Hijosdalgo de la Villa de Acoitia, por testi-
monio de Fran. de Ceballos, D.º que fue
del numero de la referida Villa de A-
coitia el año de mil seiscientos sesenta
y ocho, y fue aprobado por esta M. N.
y C. L. Pro. de Guipuzcoa en su Junta
celebrada en la N. y L. Villa de Motri-
co el nominado año, de que hizo escri-
pcion y en fuerza de haver certifica-
do ademas el memorado Fran. de Manue con
citasion de Fran. de Alcoro Arizabal Sindico
Procurador de los Cavalleros nobles hijosdalgo de esta
expresada Villa, ser hijo legítimo de expresado
Ygnacio de Manue, fue admitido a los officios ho-
noríficos de paz y guerra de esta insinuada Villa
como los demas Vecinos Cavalleros hijosdalgo de

ella, mandando que su nombre y apellido con la razon
de su descendencia fuesen asentados en el libro y Ma-
tricula, que para el efecto tiene esta memoria da.
como mas por menor consta y parese a los Autores.
de su razon a lo que se refiere. Fue tambien aver-
te consta, que en consecuencia de lo expuesto fue ad-
mitido el referido Fran. de Manue a la posesion de
su nobleria, y de otras officios honoríficos de Republi-
ca en esta referida Villa, y el dho. Ygnacio los años
de mil seiscientos quarenta y siete, y mil se-
tecientos cinquenta y nueve fue y exercio el ofi-
cio de Diputado, y asimismo el insinuado Joseph
Gabriel presentante fue y exercio el mismo officio
de Diputado de ella el año de mil seiscientos cinq.
y siete, los quales dho. officios solo confieren a los q.
son nobles hijosdalgo de donde. Fue por lo con-
siguiente averte consta muy bien sincosa en
contrario, que el nominado D.º Ygnacio Loren-
to es hijo legítimo y de legitimo matrimonio del
dho. Joseph Gabriel de Manue presentante
y de Maria Josepha de Landriabal ya difunta

su muger, Nieto por linea paterna con la misma
legitimidad al prenotado Ignacio & Inanuya
difunto y ^{ma} Joseph & Aspia su muger,
segundo nieto tambien legitimo, y allegro ma-
trimonio por linea paterna al memorado
Fco. & Inanue, y ^{Fca.} ~~han.~~ & Andonaequiu
muger ya difunto, todos verinos que son, y
fueron de esta villa, a quienes conocio, y conoze el
tgo, y ademas por todas lineas asi el citado D.
Ignacio Lorenzo, y Joseph Gabriel & Inanue,
como los demas sus antepasados son, y fueron
Christianos viejos, limpios de toda malandancia
& Furores, Moros, Agotes y Penitenciados por el
Santo oficio de la Inquisicion, y de toda otra
secta reprobada. Fue quanto lleba dicho, y de
puesto es la verdad vasa del Juramento
hecho, y habiendose leido esta su deposicion
en ella se afirmo, ratifico, y firmo despues
de un m^{to}, declarando ser de edad de setenta
y un años poco mas, o menos, no espaviente

de las partes que este pleito litigan, ni le compre-
hender las demas preguntas generales de la ley
quella han sido hechas, y en fe de todo firmo y
el D. no =

D. Manuel Ignacio de Lora

Joseph Aguirre

Agacemi

Juan Miguel de

Agacemi

est. 3º

Refirió Pedro Antonio & Lebarria testi-
go presentado y jurado, siendo examinado al tenor
de la citada Peticion Ordo, que asocyle consta al
tgo, que Joseph Gabriel & Inanue presentante
es padre, y como administrador de la persona y bienes
de D. Ignacio Lorenzo & Inanue a quienes conoze
muy bien. Fue tambien asocyle consta por haver
visto, que Fco. & Inanue Abuelo paterno del
presentante en virtud del Pleito & Hidal-
guia, que Ignacio & Inanue asibien Abuelo

paterno el mencionado Fran. litigio en lon-
traditorio Tuvo con el Sindico Prox Gral el lon-
zeo de los Cavalleros hidalgo de la Villa de Acos-
tia por testimonio de Fran. de Zeballos Es. no. qu
fue el numero de dha Villa de Acostia el año
de mil seiscientos sesenta y ocho, y fue aprovada
por esta C. N. y C. Provincia de Guipurico
en su Junta celebrada en la N. y d. Villa de
Motrico el expresado año, de que hizo exhibici-
on, y en fuerza de haver justificado ademas
el nominado Fran. de Manuel con citacion
de Fran. de Alcora Justizabal Sindico Prox Gral
de los Cavalleros Nobles hidalgos de esta referida
Villa lex Nieto legitimo del memorado Ignacio
de Manuel fue admitido a los officios honorificos
de paz y guerra de esta dha Villa, como los demas
vecinos Cavalleros hidalgos de ella, mandan-
dose que su nombre y apellido con la razon de su
descendencia fuesen asentados en el libro,
y matrícula, que para el efecto tiene esta

mencionada Villa, como mas por menor consta
y parese de los Autos de Hidalguia de ruraros
a los que se refiere. Fue en consecuencia de lo ex-
puesto sabe, y le consta, que fue admitido el
referido Fran. de Manuel a la posesion de su
noblera, y demas officios honorificos de Republica
en esta expresada Villa, y el citado Ignacio los
años de mil setecientos quaxenta y siete, y
mil setecientos cinquenta y nueve fue, y
exercio el officio de Diputado, y asi mismo
el insinuado Joseph Gabriel presentante
fue, y exercio el dho officio de Diputado de
ella el año de mil setecientos cinquenta y
siete, los quales officios solo se confieren a los
que son Nobles hidalgos de sangre. Fue tam-
sabe y le consta, que el nominado D. Ign.
de Manuel es hijo legitimo, y de legitimo matrimonio
del dho Joseph Gabriel de Manuel presentan-
te, y de Maria Josepha de la Cruzabal su mu-
ger ya difunta, Nieto por linea paterna

con la misma legitimidad. El susodicho Don
Manue ya difunto, y Toaquima Josepha
Aspia su muger a quienes conocio el tpo
y conoze de vista, trato, y comunicacion, se-
gundo nieto tambien legitimo, y legitimo
matrimonio por la misma linea paterna
al Ciudadano Don. Manue, y Don. Ando-
raquis su muger ya difuntos, todos veranos
que son, y fueron de esta villa, y ademas por
todas lineas el referido Joseph Gabriel de Ma-
nue, y su hijo Don Ignacio Lorenzo son Chris-
tianos, viejos, limpios, de toda mala raza de
Judios, Moros, Agotes, y Penitenciados por el
santo Oficio de la Inquisicion, y de toda otra
secta reprovada por dho. In quanto le badi-
cho, y después es la sexta raso del tura-
mento fecho, en que se afirmo ratifico, y
firmo despues de su mrito, declarando ser de
edad de quarenta y dos años, y que no es pari-
ente de ninguna de las partes que litigan este

pleito, ni le comprehenden las demas preguntas
generales de la ley que le han sido hechas, y en
este de todo firmo yo el Jno.

Don Manuel Ignacio de los Rios
Pedro Antonio de Chazarain

Amen

Juan Fiquel
Aguiar de la Cruz

Est. 5.
A nombrado Joseph de Nubia testigo
presentado jurado, y examinado al tenor de la
Petition precedente, dho. que sabe, y le consta al
tpo que Joseph Gabriel de Manue presentante
es padre y legitimo Administrador de la persona y
bienes de Don Ignacio Lorenzo de Manue a quie-
nes conoze muy bien. Que tambien sabe y le cons-
ta por haver visto, que Don. Manue Abue-
lo paterno al presentante en virtud del
pleito de Nubia, que Ignacio de Manue

abrién Abuelo paterno del mencionado Fran.
lucio en contradictorio lucio con el Sindico Prior
Gral del Consejo de los Cavalleros Hijosdalgo de
la Villa de Azcoytia, por testimonio de Fran.
de Ceballos que fue el número de esta
Villa de Azcoytia el año de mil seiscientos
sesenta y ocho, y fue aprobada por esta C. N. y
M. de Provincia de Guipuzcoa en su Junta ce-
lebrada en la N. y C. Villa de Mexico el
expresado año, de que hizo exhibicion, y en fu-
erra de haver justificado ademas el nomina-
do Fran. de Manuel con citacion de Fran.
de Alcoro Aristizabal, Sindico Prior Gral de los
Cavalleros nobles Hijosdalgo de esta referida
Villa de nuevo legimo del prenotado Fran. de
Manuel fue admitido a los officios honorificos
de paz y guerra de esta uninuadada, como los
demás vecinos Cavalleros Hijosdalgo de ella,
mandandose que su nombre y apellido con la ra-
zon de su descendencia fuesen asentados,

en el libro y matricula, que para el efecto tiene
esta memorada Villa, como mas por menor con-
táyanse a los Autos de Hidalguia de juracion
a los que se refiere. Fue tambien sabe, que en
consequencia de lo expuesto fue admitido el re-
ferido Fran. de Manuel a la posesion de su
noblera, y demas officios honorificos de Republi-
ca en esta expresada Villa, y el nominado Fran.
de los años de mil setecientos quarenta y siete, y
mil setecientos cinquenta y nueve fue, y exer-
cio el officio de Diputado, y asi mismo el inri-
nuado Joseph Gabriel presentante fue, y exer-
cio el mismo officio de Diputado de esta Villa el
año de mil setecientos cinquenta y siete, los
quales dichos officios solo se confieren a los que son
nobles Hijosdalgo de sangre. Fue asimismo sa-
bey le consta al tpo, que el prenotado D. Ignacio
Lorenzo es hijo legimo y de legitimo matrimonio.
del citado Joseph Gabriel de Manuel present.
y de Maria Joseph de Labrador y adf.

su muger, Nito por linea paterna con la mi
ma legitimo del prenado Ignacio de
Ynancie y adfundo, y Joaquina de Apia su
muger a quien es conocio el tpo, segun conu
to tambien legro y de legro matrimonio por
linea paterna del memorado Fran. de Ina
nue, y Fran. de Andonaqui su muger ya
dfundo, todo verinos gueron, y fueron de
esta villa, y ademas por todas lineas es Chris
tiano vreo, limpio de toda malanra de Tu
rior, Moros, Apatos, y Penitenciados por el danto
oficio de la Inquisicion, y de toda otra secta re
provada. Fue quanto lleba dicho y de puesto
es la verdad vasa del juramento fecho, en
que se afirmo satisfic y firmo despues de
su mudo declarando ser de edad de quaren
tay tres años poco mas, o menas, y que no
es pariente del inuinado Joseph Gabriel
de Inancie, y del dndico Pao. Gual de esta
V. de A. de A. ni le comprehenden la demas

preguntas generales de la ley que le han sido hechas
y en fee de todo firmo yo el dno =

D. Manuel Ignacio de A. de A. Jph. de A. de A.

Juan Miguel de
Aguirre Larrea

6 Del dicho Juan Miguel de Aguirre Larrea
J. de A. de A. al Nuncio y A. de A. de A. de esta
villa de Bergara, certifico y doy fee, que el libro de
eleccion de esta corporacion es de folios ciento
y treinta y cinco, y ciento y setenta y nueve, que
desde primero de Enero de mil setecientos quaren
tay siete hasta otro tal dia del siguiente año de
quarentay ocho, y desde primero de Enero de mil
setecientos quarentay nueve hasta otro tal
dia de mil setecientos y sesenta fueron
brado para los dos años por Diputado de
esta villa Ignacio de Manuel. Asis. de A. de A.

el mismo libro al folio ciento y treinta y cinco
buelto, que fue nombrado por tal Diputado Jph
Gabriel Manuel el dia primero de Enero del
año de mil setecientos cinquenta y siete para
un año desde dicho dia hasta otro tal del siguiente
año de cinquenta y ocho. Y para q. conste
lo suyo dicho donde Combenga expedir y p. e
lo signo, y firmo como acostumbro con la Cerri-
cion necesaria en esta Mexica Villa de Ver-
gara a veinte y siete de Oct. de mil setecien-
tos setenta y tres =

En test. 
Juan Manuel de
Acuña

El dicho L. ss. asien un cert. fiero y dy
se en cumplimiento del auto que antea se dio, que
el traslado se haiente signado y firmado

por Juan Bautista de Mexilla Ermo que fue de
S. M. y del numero desta Mexica Villa, y es el
mismo que relaciona en otra Peticion, y en el la
misma parte me señalo para comparecer aqui
el Auto, y subronunciacion, que se tenon a la
letra es como se sigue =

En la Villa de Mexgara a veinte y siete dias del
mes de Sep. de mil setecientos y seis años, el Senor J. J. de
Gonzaga Alcalde y J. J. ordinario della, y su J. J. J.
por S. M. = Lorenzo J. J. de la Villa, y J. J. de la
Vila, y genealogia de Fran. de Inamora
Dox en esta Villa hecho en Contradictorio tu-
cio con el Sindico Hon. Sr. de la Villa, y la hidal-
guia hecha por Ignacio de Inamora Abuelo paterno
de Dho Fran. ante la Justicia ordinaria de la
Villa de Acostia en Contradictorio tuicio con el
Sindico Hon. Sr. de la Villa, y la Cavallero hi-
dalgo della el año pasado de mil seiscientos
y cinquenta y ocho, y aprobacion de ella oada el mis-
mo año por el P. J. con todo lo dema que se le
requeria = Dixo que de dar ab y de la no haver

Justificado de intencion buen, y cumplida en el
Dho Fran. de Inanace, y mandaba y manda
sea admitido a los oficios honorificos de paz y pue-
ra desta Villa, como lo demas vecinos la
valleron hijos de ella, y que sea asentado
de nre y apellidacion la razon de ruden-
cia en el libro y Matricula, que para el efecto
tiene esta Villa, y nadie le inquiete y pertur-
be en la vecindad y oficio honorifico de
paz y guerra perace de nre mte
aplicados para la Camara de S. M. y garto de
Austria por nre mte, con que todo lo susodho
sea y se entienda sin perjuicio al Patron.
Real en propiedad y posesion, y por nre mte
ari lo probeio mandamos a los Dho Fran. de
Inanace - Dho de Goenaga - Lij. D. J. de nre mte
Argasane -
Pronuncias } Pronuncias de D. nro de nre mte y nra parte
por el de nre Dho de Goenaga Alcalde Jue
nre mte de esta Villa de Jexana que al
pueda el primero nre mte el nre mte de nre mte.

en esta Villa a veinte y siete de Sep. de mil setecientos
y diez años siendo tesorero Simon de Amatriano, do-
zeno de Gofinon, y Antonio de Aguiarabal veje-
de esta Villa, y en fe de ello firmo yo el Dho
Dho = Antem Juan Baup. de Nercilla =
Concedida buen, y fielmente el traslado puen nro an du
Respecto original, que esta estampado en nro Traslado
fehacienda, el que devdr alaparte, y en fe de todo
de nre mte comparendo la parte citada, con la nre mte
nre mte lo hno, y firmo como acostumbro
de pedim. de parte, y en nre mte. del auto que an
tercede en esta Villa, dia, mes, y año referidos =

En nre mte. de nre mte =
Juan Miguel de
Aguiarabal

D. Manuel Ignacio de Alcazar Jefe ordinario desta V.
de Vergara y su jurisdiccion, por el Rey nro Señor. (Dios le guarde.)

Hago saber a los Señores Cura de la Iglesia Parroquial
de San Pedro desta Villa de Vergara y demas Señores Curas
ante quienes se presentare esta mi Carta de Testiciana
Exhortatoria, que antem y testimonio del pñte D. no
por Joseph Gabriel de Inanue, pori y como Padrey legno
administrador de D. Ignacio Lorenzo de Inanue sepue
to una Peticion, y en el entre otras cosas pide se despache
el Censo acotumbrado para efecto de compulsa de las
partidas de Pauprismo, y Casamientos, que por el
odho se denalaren, en cuya vista, y de lo por mi prohibido
de despacho la presente, por la qual se parte al Rey nro
Señor, cuya Real Testiciana administró, y exhorto a vñs
y a la mia les pñs, y duplico, que si en doles presentada
parte del dho Joseph Gabriel la manden a pñta, y po-
ner en su cumplim^{to}. Iponer de manifesto los libros de
Matriculas y Casados de sus Iglesias, para que de ellos se
compulsen las partidas que pidere, y denalare el dho
Inanue, constandoles estar citados el Sindico Proo^{ral}
de los Cavalleros nobles hijosdalgo desta villa, que en

mandar hazer en Navia mudo. Echo en esta villa de Xerona
a veinte y tres de Oct. de mil setecientos setenta y tres
Festado: poner =

D. Manuel Ignacio de Llorca
Joseph M.
Juan Miquel
Agustine Laraua

Citacion

Navilla de Xerona, dho dia veinte y tres de
oct. de mil setecientos setenta y tres, yo el Sr. D.
pedim. de parte de esta ciudad con el Exhorto pre
sente a D. Mag. Fr. Jaco de Moyar Ortega Sin
dico hon. gual de los Cavalleros Nobles D. nros. de algo
esta referida villa, por si quisieren asistir con su
D. nro. acompañado alas diez horas de la mañana del
dia martes, que se contaran veinte y seis del corri
ente mes y año, ala Casa de habitacion y mora
da del señor D. Juan Fran. de Torrano Cura
de la Parroq. de San Pedro de ella, al vez, compul
sar, con susiny concertar las partidas que señala
re Joseph Gabriel de Immanuel, y desde dha Casa

para las demas partes que combengant. Y dho Sr. Sindico
entendado octodo dho. que se da por citados, y firmo, caq.

yo fee y firmo yo el citados Sr. D. nro.
Moyar
Juan Miquel
Agustine Laraua

En la Casa de habitacion, y morada del señor D.
Juan Fran. de Torrano Previtero Beneficiado, y Cura
de la Iglesia Parroquial de San Pedro de esta villa de
Xerona, dadas las diez horas de la mañana de y día
martes veinte y seis de Oct. de mil setec. seten
ta y tres, para que, día y hora de la citacion presen
te, yo el D. nro. de pedim. de parte de Xerona a dho se
ñor Cura con el Exhorto que ante se de para lo
efecto, que en el se mencionan, quien en sus
ta me puro de manifesto un libro corriente
de Bautizados, que tubo principio en catorze
de Febrero de mil setec. cinquenta y quatro, y en

el al folio ocho buelto Joseph Gabriel & Imanue
contenido en dho Exhorto me señalo para com-
pulsar aqui la particia siguiente

B. de Jph y Ign.
Gabriel & Imanue

En diez y ocho de Marzo año de mil setecientos
y cinquenta y cinco, yo el infraescrito cura de la
Parroquia de San Pedro desta villa de Segura
Bautize a Joseph Ignacio Gabriel, hijo ^{mo} leg.
& Jph Gabriel & Imanue natural de esta.
y Maria Josepha de la Cruzabal, mial de la
villa de Villarreal desta Sra. de Guip. Abue-
los paternos Ign. & Imanue y Maq. & An-
tonia naturales, y vecinos de esta villa de Segura.
Maternos Mathias de la Cruzabal y Sta. An-
gela de Margarita naturales y vecinos de la
dha villa de Villarreal. Fueron sus padrinos
el dho Joseph Ignacio & Imanue, y Josepha Ant.
& Maria. Tenfeciendo firmes yo el cura
de San Pedro = D. Agustin de Baxterica
Asi mismo dho señor cura me puse a ma-
nifestar otro libro de Bautizados, que tubo
principio en cinco de Abril de mil setecientos
veintey siete, y fin en primero de Febrero
de mil setecientos cinquenta y quatro, y

en el al folio cinquenta y nueve dho Joseph Gabriel
me señalo para compulsa la particia del tenor
siguiente

B. de Jph Gab.
& Imanue

En diez y siete de Marzo año de mil setecientos
y tres, D. Agustin de Tubeta Presvitero
teniente de cura de esta Iglesia Parroquial de
San Pedro desta villa de Segura, con licencia de mi
el infraescrito cura bautizo a Joseph Gabriel
hijo legmo de Ignacio & Imanue, y Maquina
& Antia. Abuelos paternos Fran. & Imanue,
y Fran. & Andonagui. Maternos Joseph de
Antia, y Maria Ana de Tupide vecinos de esta
villa. Padrinos D. Joseph de Oguena Canonicado,
y Maria Gabriela de Naya y en fecho de
mi yo el cura = D. Agustin de Baxterica
Asi mismo el referido d. cura puse a mani-
fiesto otro libro de Casados y Selados, que tubo
principio en diez y siete de honero de mil se-
tecientos y seis, y dio fin en siete de Julio de
año de mil setecientos setenta y dos, y en el
al folio ciento y diez y nueve, y ciento y noventa
y siete buelto dho Imanue me señalo para

Casam. de Jph Gab. ^{compalbra} las partidas siguientes

En veintey cinco de Mayo de mil setecientos
y cinquenta y tres, habiendo precedido las tres pro-
clamas que manda el Santo Concilio de Trento
y no habiendo resultado impedim^{to} alguno
Canonico de republicacion, yo el infraescrito
Cura de la Parroquia de San Pedro de esta villa
de Xerxera asisti al Matrimonio, que por pa-
labras de presente, celebraron entresi Joseph
Gabriel de Manue m^{al} de esta villa, y Sta.
Josepha de Lavriabal natural de Villarreal
de esta Prov. y ambos mis Parroquianos.
El dho Joseph Gabriel es hijo legimo de Jgn. de
Manue y Joa. de Azpia m^{al}es y vecinos
de esta villa y Parroquianos de la dha Parro-
quia de San Pedro. La dha Sta. Josepha es
hija legima de Mathias de Lavriabal y
Maria Angela de Margueren m^{al}es y vec.
de la dha Villa de Villarreal. Siendo pntes
por t^o D. Juan Thomas de Alcazar Puro
Coadjutor de Sta. Marina, D. Joseph Jgn.
de Alcazar, Pablo Antonio de Aguiar, y otros mu-
chos. Ten^o fee de ello firme yo el Cura de

San Pedro - Augustin de Barteauca

Casam. de Jph Gab. ^{compalbra} las partidas siguientes
En once de Abril año de mil setecientos y
treinta y tres habiendo precedido las tres moni-
ciones que dispone y manda el Santo Concilio de
Trento, y no habiendo resultado impedim^{to}.
alguno Canonico D. Augustin de Tuboeta
Prestero (con l^{ra} especial de mi el infraes-
crito Cura) asisti al Matrimonio, y
por palabras de presente celebraron entresi
Jgn. de Manue, hijo legimo de Fran. de
Manue, y Fran. de Arbonogu su muger, y
Josepha Joa. de Azpia hija legima de Joseph
de Azpia, y Mariana de Tupide todos vec.
de esta villa de Xerxera, y mis Parroquia-
nos. Siendo presentes por t^o Jph de Lavri-
abal, Manuel de Meira, Gaspar de Tra-
quixey y otros muchos, y en fee de ello firme
yo el dho Cura de la Iglesia Parroquial de
San Pedro de ella - D. Manuel de Agarte
por lo consigniente Dho Anon Cura Puro
de manifestado otro libro de Bautizados

que tubo principio en su año Dix. de mil
setecientos noventa y cinco fin entera
el Abril de mil setec. veintey siete
y en el folio noventa y dos buelto
el referido Inramie para compulsa
aqui me señalo la partida de tenon
siguiente -

no de
Baup. de For. de
Inramie

Enprimero de Febrero año de mil
setec. y seis yo D. Bernardo de Trujillo
in Curay Beneficiado de la Iglesia
Parroquial de esta Villa de Vergara
bautize con las solemnidades de la Ma-
nual Romano a Ignacio Hijo legítimo
de Fran. de Aranoa y Fran. Andonegui
su muger mis parroquianos. Abuelos pater-
nos Don. de Aranoa y Maximiana de Viqui-
zu; Maternos Fran. de Andonegui, y Maria
de Galdematurales de Mendaza en esta
Pres. de Baup. Padrino D. Martin Echuga
Ray Pres. y D. Fran. Ant. de Lavalar
Escavarnia y en fee de ello firmo el dho
Cura = Bernardo de Trujillo = Concurator

bien y fielmente los partidos prinsextas con sus respa-
tivos originales, que estan estampados en dho. li-
bras y folios ya citados, los que paran en poder del
citado Señor Cura; en fee de ello, y de no haver com-
parecido la parte citada, ni otra persona alguna
en su me. con la remision necesaria lo signo, y
firmo como acostumbro en dha. Casa, dia, mes, y año
referidos =

Juan Fran. de Irujo

Entesta:  =

Juan Miquel de
Aguirre Paraua

Autoy
En la Villa de Vergara a veintey nueve de Oct.
de mil setecientos setentay tres, el Señor D. Martin
Ignacio de Alcoro Alcaldey Jue. ordinario de ella y
su Jurisdiccion por el Rey nro Señor (Dios se lo pague)
haviendo visto la Peticion, Informacion y Compul-

sa que antes de ser por fece mi el 2^{no} Dia,
que deira manida, y mando, que yo el 2^{no} pro.
bea, a la parte del traslado, o traslados que fu
diren en manera fece hacienra por mi justor, y
devidos dias; Atodo ello su mura interponia
è interpuso su autoridad, y decreto judicial
en quanto puede, y ha lugar a dño. Assi lo
mando, y firmo su mura, de que yo el 2^{no} dia
fece firme =

Dr. Manuel Ignacio de Llorca

Anaemi

Juan Misuel de

Aguirre Saraua

Handwritten text at the bottom of the page, including the date "1788" and other illegible script.

